



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de sucesión instaurado por ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA ARLEY NARVAÉZ NARVAÉZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAÉZ, siendo causantes ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ, Radicado 2021-00694-00

Como la demanda de Sucesión de mínima cuantía reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 490 y SS del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN doble intestada de mínima cuantía, instaurado por **ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA ARLEY NARVAÉZ NARVAÉZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAÉZ**, a través de apoderado judicial, siendo causantes **ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ**.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA ARLEY NARVAÉZ NARVAÉZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAÉZ**, como herederos de los causantes **ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ**, tal como lo indica el numeral 1 Art. 491 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente proveído a la heredera conocida **MARIA GENIS NARVAÉZ NARVAÉZ** y a los herederos determinados he indeterminados de **NELSON NARVAÉZ NARVÁEZ, JOSE ARISMENDEZ NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA NUBIA NARVAÉZ NARVAÉZ, GLORIA NARVAÉZ DE DIAZ y ROSALBA NARVAÉZ NARVAÉZ**, conforme lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P. y para los efectos previstos en el artículo 492 Ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a la heredera señora **MARIA GENIS NARVAÉZ NARVAÉZ** y a los herederos determinados he indeterminados de **NELSON NARVAÉZ NARVÁEZ, JOSE ARISMENDEZ NARVAÉZ NARVAÉZ, MARIA NUBIA NARVAÉZ NARVAÉZ, GLORIA NARVAÉZ DE DIAZ y ROSALBA NARVAÉZ NARVAÉZ** y a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que dentro del término que la Ley señala, se hagan



parte a hacer valer sus derechos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de la presente sucesión, tal como lo dispone el Art. 490 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR registrar la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ** y **ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ**, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika